



VISTO: **COPIA FIEL** CAMARONES, CHUBUT, 20 DIC 2023

La Ordenanza N° 1502/2023 HCD, Dictada por el Honorable Consejo Deliberante con fecha del 20 de Diciembre del año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad y atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, la Promulgación de la Ordenanza emanadas por el citado cuerpo;

Que, conforme a lo expresado en los considerandos de la Ordenanza N° 1502/2023 HCD, es procedente su Promulgación;

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAMARONES EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES

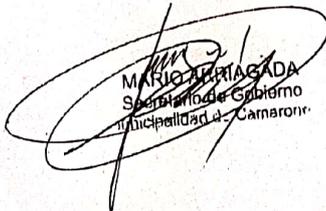
R E S U E L V E

Artículo 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 1502/2023 HCD, la cual APRUEBA la Impositiva del año 2024. -

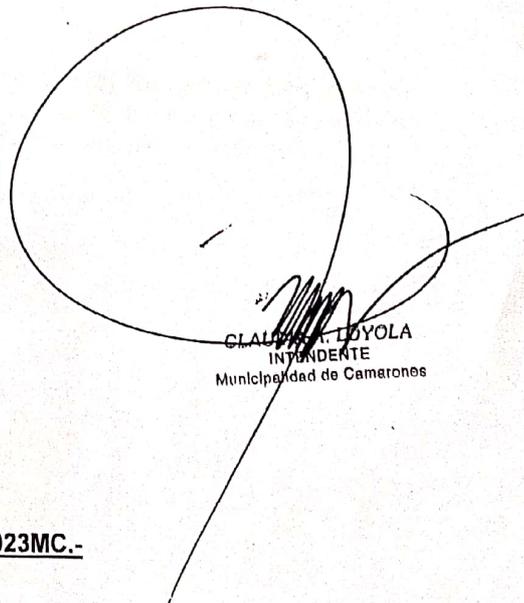
Artículo 2°.- COMUNIQUESE la presente Resolución al Honorable Consejo Deliberante. -

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Artículo 4°.- REGISTRESE, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-


MARIO MARIAGADA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Camarones




GLADYS A. LOYOLA
INTENDENTE
Municipalidad de Camarones

002310
RESOLUCIÓN N° /2023MC.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Camarones
Estrada 467 1° Piso
E-mail: hcdcamaronesch@gmail.com

COPIA FIEL

VISTO:

La LBY XVI N°46 de Corporaciones Municipales, Nota N° 1022/23 MC recibida por Secretaria y;

CONSIDERANDO:

QUE, junto a la nota mencionada en el visto se presentó el Calendario Impositivo para el Año 2024;

QUE, el mismo es necesario para que los contribuyentes cuenten con una agenda de vencimientos de todas las tasas municipales para el año en curso;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMARONES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBESE, el Calendario Impositivo Anual 2024.

Artículo 2°: ELEVESE, al DEM para su implementación.

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese.

ORDENANZA N°1500/2023 H.C.D. Dada en la sala de sesiones Don Modesto Fernández, en Camarones, Provincia del Chubut a los 20 días del mes de diciembre de 2023. -----



Agustín
Agustín
PRESIDENTE H.C.D.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

ORDENANZA IMPOSITIVA

ARTÍCULO 1°: La percepción de las obligaciones establecidas por el Código Fiscal y Ordenanzas Fiscales Complementarias, se efectuará a partir del 01 de enero del año 2024 de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 2°: La base imponible del Impuesto Inmobiliario establecida en el Artículo N° 71 del Código Fiscal, será del SETENTA POR CIENTO (70%) del valor nominal.

ARTÍCULO 3°: Fijense las siguientes alícuotas e impuestos mínimos a los efectos de su liquidación.

Impuesto Inmobiliario

Fijense las Alícuotas del Impuesto Inmobiliario e importes mínimos expresados en Módulos, a liquidar sobre los inmuebles edificados, de acuerdo a la zona de ubicación, a partir de:

ZONA	INDICADOR URBANO	ALICUOTA	VALOR MINIMO MENSUAL en Módulos
1	CHec - Casco Histórico Centro Cívico	6 0/00	6
	FCib - Frente Costero Islas Blancas	6 0/00	
	FCm1 - Frente Costero Municipal I	6 0/00	
	FCm2 - Frente Costero Municipal II	6 0/00	
	CH - Casco Histórico	4 0/00	
2	EUch - Expansión Urbana Casco Histórico	4 0/00	4
	EUib - Expansión Urbana Islas Blancas	4 0/00	
	EUm2 - Expansión Urbana Municipal II	4 0/00	
3	Fpp - Frente Paisaje Protegido	4 0/00	3
	Asu - Área de Servicios Urbanos	4 0/00	
4	AC - Área Consolidada	4 0/00	3
	Eum1 - Expansión Urbana Municipal I	4 0/00	
	Asis - Área de Servicios Industrias Sustentables	4 0/00	3
	VF - Fomento	15 0/00	2



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

(Tabla I - a)

La base imponible del Impuesto está constituida por la valuación de los inmuebles, la que se integrará sumando el valor fiscal de la tierra y el valor de la mejora o edificación existente. Para el cálculo de este último, se tomará como base el valor constructivo del metro cuadrado correspondiente a viviendas del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) de diciembre 2020 (\$60.000,00) ajustado por el porcentual del incremento en el valor del módulo tomando como base el valor fijado para el ejercicio 2021 (\$ 138) respecto del valor del módulo vigente (60.000 x Valor del módulo actual / 138), el que se multiplicará por la superficie total construida. En todos los casos, sobre el valor resultante de la Valuación, se aplicará para la determinación del impuesto coeficiente de reducción venal establecido. Cuando se constatare la existencia de edificaciones que no cuenten con la presentación y aprobación de los planos municipales de acuerdo a las ordenanzas vigentes, el impuesto se determinará sumando al valor fiscal de la tierra el impuesto determinado equivalente a 44,6 mt² de construcción tomando como base el valor constructivo del metro cuadrado correspondiente a viviendas del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU)

Impuesto Adicional por Terreno Baldío

Por los inmuebles baldíos situados en el Ejido Municipal, se pagará en concepto de impuesto inmobiliario, un impuesto adicional que se establece en el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor que correspondiera tributar.

Se consideran como inmuebles baldíos, a los efectos del cobro del impuesto adicional, las siguientes situaciones:

- a) Todo inmueble en cuyo terreno no existen edificaciones, y no se encuentre limpio, cercado y desmalezado.
- b) Aquellos inmuebles cuyos edificios se encuentran en estado ruinoso, o hayan sido declarado inhabilitables.

Se encuentran eximidos del Impuesto Inmobiliario:

- a) El Estado Nacional y los Estados Provinciales, sus dependencias y reparticiones Autárquicas. En Sociedades Mixtas, la exención alcanza únicamente a la parte proporcional con relación al capital correspondiente al Estado.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

- b) Los inmuebles destinados a Templo de todo culto religioso, debidamente reconocidos, no pudiendo gozar de este beneficio los que produzcan rentas, o sean destinados a fines ajenos al culto.
- c) Inmuebles destinados a Bomberos Voluntarios, e Instituciones Sociales siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general, y que dichos inmuebles sean de propiedad de las Instituciones ocupantes o cedidos a las mismas a título gratuito.
- d) Las Instituciones Deportivas con asiento en la ciudad, que tengan personería jurídica y cuenten con un porcentaje superior al 50% de sus instalaciones propias afectadas a la práctica del deporte y cultura física.”

CAPÍTULO II

SERVICIOS PUBLICOS

Alumbrado Público

ARTÍCULO 4°: La tasa de servicios de alumbrado público, será recaudada por la Cooperativa Eléctrica Ltda. de Camarones, y será abonada por los usuarios del Servicio Eléctrico, dentro del Ejido urbano.

La tarifa será determinada por la Dirección de Energía de la Provincia, de acuerdo a la Ley 1098.

Recolección de Residuos

ARTÍCULO 5°: Fijense los valores mensuales, por Categoría, según la Tabla a continuación:

CATEGORIA	VALOR MINIMO MENSUAL en Módulos
Domicilios	2,00
Comercios	5,00
Parque Industrial Liviano	7,00
Zona Industrial	15,00

(Tabla II - a)

Las Reparticiones o edificios detallados a continuación, abonarán una suma fija mínima anual, según el siguiente detalle:

EDIFICIO	SUMA FIJA MIN.ANUAL en Módulos



COPIA FIEL

Camuzzi Gas del Sur	150
Correo Argentino S.A.	84
Destacamento Policía de Chubut	126
Destacamento Prefectura Naval Argentina	126
Escuela N° 16 con Internado	170
Hospital Rural	126
Oficina de Parques Nacionales	150
Puerto Camarones	Según Convenio

(Tabla II - b)

En caso de solicitar el Contribuyente la remoción de residuos especiales (ej escombros, ramas, materiales, etc.), deberá abonar un servicio especial de **QUINCE (15) Módulos**.

Exímase del cobro del presente artículo a los inmuebles correspondientes a la circunscripción 2 del ejido municipal (Loteo Islas Blancas).

Servicio de Agua Potable

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de agua se establecerán por zonas, según las determinadas en la Ordenanza de Planificación Urbana N° 1214/17:

ZONA	INDICADOR URBANO	TASA MENSUAL por mt. Lineal en Módulos	CARGO FIJO En Módulos
1	CHcc - Casco Histórico Centro Cívico	0.05	4
	FCib - Frente Costero Islas Blancas	0.05	4
	FCm1 - Frente Costero Municipal I	0.05	4
	FCm2 - Frente Costero Municipal II	0.05	4
	CH - Casco Histórico	0.05	4
	EUch - Expansión Urbana Casco Histórico	0.05	4
2	EUib - Expansión Urbana Islas Blancas	0.10	3
	EUm2 - Expansión Urbana Municipal II	0.10	3
	Fpp - Frente Paisaje Protegido	0.10	4
3	Asu - Área de Servicios Urbanos	0.15	3
	AC - Área Consolidada	0.15	3
4	Eum1 - Expansión Urbana Municipal I	0.15	3
	Asis - Área de Servicios Industrias Sustentables	MEDIDOR OBLIGATORIO	
	VF - Fomento	0.15	4



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

(Tabla II - c)

El costo de instalación de la conexión domiciliaria podrá ser abonada en un máximo de SEIS (6) cuotas, y será de CINCUENTA (50) módulos.

Las casas de familia con local comercial, abonarán la tasa básica prevista en el Artículo 7°, con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Grandes consumidores

Se considerarán grandes consumidores a las instalaciones industriales y aquellos que, a juicio de la Dirección de Agua Municipal, justifiquen su incorporación a esta categoría (estaciones de servicios con lavado de automotores, lavaderos, fábricas de hielo, fábricas pesqueras, viveros, hoteles, restaurantes, escuelas, hospitales, etc.). En estos casos, abonarán:

VALOR por METRO CÚBICO (m3)	0.4
-----------------------------	-----

(Tabla II - d)

En el caso de provisión de agua mediante camiones cisterna, abonarán:

VALOR por METRO CÚBICO (m3)	3
-----------------------------	---

(Tabla II - e)

Para los grandes consumidores, se fijan los siguientes valores mínimos mensuales:

	VALOR MÍNIMO en m3
Camping	10
Escuela N° 16 con Internado	15
Hospital Rural	15
Industrias	30
Lavaderos de automóviles	15
Puerto Camarones	Según Convenio

(Tabla II - f)

Los destacamentos de Policía del Chubut, Prefectura Naval Argentina y Parques Nacionales, abonarán

Tasa fija mensual en Pesos (\$)	12
---------------------------------	----

(Tabla II - g)

La instalación de medidores de agua, queda sujeta a la Ordenanza que reglamente la misma.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR- RODADOS

ARTÍCULO 7º: Todos los vehículos automotores radicados dentro de la jurisdicción Municipal, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Código Fiscal, abonarán canon de inscripción de QUINCE (15) módulos, más un impuesto anual del 2,5 % según la tabla de tasación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, según se detallan a continuación:

1. Vehículos cuya antigüedad sea menor de 20 años
2. Automóviles
3. Camionetas, Pick-ups
4. Motos

Y del 2% según la tabla de tasación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, según se detallan a continuación:

- 1 Utilitarios
- 2 Camiones livianos hasta 7.000 Kg.
- 3 Camiones Pesados Mayores de 7.000 Kg.
- 4 Todo aquel vehículo que se encuentre identificado como "Utilitario" en el Título de Propiedad Automotor
- 5 Acoplados
- 6 Tráiler

Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo el título de propiedad, exceda los veinte (20) años de antigüedad podrán, a juicio de cada Municipio, estar exentos.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario, y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.

CAPÍTULO IV

DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8º: El Tributo establecido en el Capítulo IV del Código Fiscal, se abonará por adelantado de la siguiente manera, expresado en cantidad de Módulos:

Materiales para la construcción (ocupación máxima de vía pública 10 m2) por día	3
Objetos de cualquier naturaleza (escombros, basura, ramas, etc.) por día	3
Escaparates o puestos de venta de diarios y revistas por año	40
Carteles de publicidad por año	30

(Tabla IV - a)

En los casos de incumplimientos o infracciones respecto a la ocupación o utilización del espacio público, se establecen las siguientes multas:

Por arrojar objetos de cualquier naturaleza en lugares no habilitados (escombros, basura, ramas, etc.) por día	5
Por roturas de pavimento, (habiendo solicitado permiso municipal, encargándose el infractor de la reparación, por m2 o fracción	12
Por roturas de pavimento, sin permiso municipal, encargándose el infractor de la reparación, sumado al ítem anterior	48

(Tabla IV - b)

CAPÍTULO V

DERECHOS SOBRE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9º: De acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 95 del Código Fiscal, se fijan los siguientes valores, expresados en cantidad de Módulos:

Vendedores ambulantes, no locales, de productos no existentes en comercios locales, por día y por adelantado	16
--	----



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

Vendedores ambulantes, no locales, de productos existentes en comercios locales, por día y por adelantado	20
Proveedores sin depósito, mensual y por adelantado	15
Puestos temporarios (venta de comidas, kiosco, artesanías, etc.), por día	5
Vendedores ambulantes locales (reventa de blanco, indumentaria, perfumería, bijouterie, calzado -exceptuando ventas por catálogo- etc.), por semana	4
Vendedores ambulantes locales (venta de panificados, productos de confitería, escabeches, pescado, cervezas, licores, pastas frescas, comidas rápidas, etc.), por semana	5

(Tabla V - a)

CAPÍTULO VI
DERECHO DE HABILITACIÓN Y/O RENOVACION DE
COMERCIOS, INDUSTRIAS,
ACTIVIDADES DE SERVICIO Y AFINES

ARTÍCULO 10°: Fijense los siguientes montos anuales, expresados en Módulos, para las actividades enunciadas a continuación:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. Aceites y lubricantes	18
2. Actividades no especificadas	50
3. Alimentación - Mercados hasta 3 Rubros	143
4. Alimentación - Mercados hasta 5 Rubros	189
5. Alimentación - Mercados más de 5 Rubros	235
6. Almacén (productos secos y bebidas)	14
7. Artículos de confección y/o mercería	14
8. Artículos de electricidad	18
9. Artículos de limpieza	18
10. Artículos de telefonía, computación y accesorios	23



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

11. Artículos deportivos, camping y pesca	18
12. Artículos para el hogar y electrodomésticos	55
13. Bares	23
14. Bazares	14
15. Cafeterías	23
16. Carnicerías	40
17. Casas de té con anexo de Regionales y Repostería Casera	14
18. Churrasquerías	23
19. Concesionarios de clubs (no gastronómicos)	17
20. Concesionarios gastronómicos de clubs	23
21. Confiterías	17
22. Confiterías bailables	23
23. Corralones de materiales	170
24. Cybers, con acceso al uso de PC's (con conexión a Internet)	23
25. Depósitos distribuidores de alimentos perecederos y no perecederos	17
26. Diarios, revistas y afines	13
27. Farmacias y anexos	18
28. Fiambrerías	14
29. Forrajearías minoristas	14
30. Heladerías	17
31. Jugueterías	17
32. Librerías y papelerías	14
33. Maxi Kioscos	32
34. Mini shops	23
35. Mueblerías	95



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

36. Peluquerías	23
37. Peluquería canina y servicios para animales domésticos	23
38. Pescaderías	40
39. Pizzerías	30
40. Pubs (sirve bebidas y minutas)	62
41. Regalerías y Cotillón	17
42. Regionales	17
43. Restaurantes hasta 10 mesas	111
44. Restaurantes hasta 6 mesas	59
45. Restaurantes más de 10 mesas	141
46. Resto Pubs (incluye Pub + cocina habilitada)	111
47. Ropa de blanco	17
48. Rotiserías	30
49. Salas de esparcimiento	23
50. Salones de eventos	101
51. Tiendas	32
52. Tienda de mascotas	23
53. Trabajos artesanales y reparación de redes de pesca	75
54. Venta de gases pre-fabricados	32
55. Venta y/o alquiler de películas	14
56. Verdulerías y Fruterías	14
57. Vidrierías y anexos	23
58. Whiskerías o similares	101
59. Zapaterías	32

(Tabla VI - a)



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

PRODUCCIÓN-INDUSTRIALIZACIÓN

1. Carpinterías, fábricas de muebles y de artículos del hogar	32
2. Constructores particulares	42
3. Cría y recolección de productos marinos	32
4. Elaboración de productos alimenticios	80
5. Empresas constructoras	42
6. Empresas de estibaje	80
7. Explotación de canteras	105
8. Fábricas de artículos para la construcción	32
9. Frigoríficos	42
10. Herrerías artísticas	32
11. Hilados y tejidos	32
12. Licores artesanales	32
13. Metalúrgicas, fábricas de tinglados y herrerías industriales	42
14. Panaderías	32
15. Plantas procesadoras de pescado, mariscos, crustáceos y moluscos	189
16. Procesamiento y elaboración de productos derivados de algas marinas	189

(Tabla VI - b)

SERVICIOS

1. Agencias de juegos y apuestas	63
2. Agencias de pasajes	23
3. Agencias de turismo	63
4. Cabafias de alquiler (hasta 3 unidades)	35
5. Cabafias de alquiler (más de 3 unidades)	80
6. Campings	74



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

7. Distribuidores de gas por red	74
8. Entidades bancarias	160
9. Estaciones de servicios	180
10. Excursiones náuticas y buceo	53
11. Excursiones terrestres (trekking / ciclismo / mountain bike)	53
12. Gimnasios	23
13. Gomerías	23
14. Guías de turismo	23
15. Hoteles (más de 20 plazas)	137
16. Hoteles (menos de 20 plazas)	84
17. Impresiones y fotocopiado	23
18. Internet	137
19. Lavaderos de ropa	17
20. Lavaderos y engrase de automotores	23
21. Locales de juegos electrónicos	17
22. Lubricentros	23
23. Organización de eventos con catering	42
24. Organización de eventos sin catering	23
25. Plantas de combustible y derivados	147
26. Radios, emisoras de TV, medios de difusión, cable-videos	17
27. Representaciones comerciales (agencias de seguros, turismo, etc)	23
28. Residenciales y alojamientos (más de 20 plazas)	59
29. Residenciales y alojamientos (menos de 20 plazas)	23
30. Salas de juego y tragamonedas	32
31. Salones de fiestas infantiles	42



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camaronés

COPIA FIEL

32. Servicios de vigilancia y seguridad	32
33. Servicios técnicos varios	23
34. Sonido y musicalización	53
35. Talleres mecánicos, electricidad del automotor, chapa y pintura	63
36. Tapicerías	23
37. Taxis y remises	63
38. Transporte de cargas	42
39. Transporte de pasajeros	42
40. Transporte de turismo	42

(Tabla VI - c)

En caso que el titular de la Habilitación Comercial transfiera la misma a otro, este último deberá abonar un cánon por transferencia de Certificado de Habilitación equivalente a CINCUENTA (50) Módulos.

Los importes resultantes como derecho de habilitación de comercios, industrias, actividades de servicios y afines pueden ser prorrateados en 12 cuotas mensuales.

Cuando establecimientos comerciales no indicados en los ítems 3, 4, 5 incorporen otra actividad comercial, y esta no supere la superficie afectada a la misma de 1 metro cuadrado no será considerado nuevo rubro.

CAPÍTULO VII

TASAS DE INSPECCIÓN E HIGIENE AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 11°: Fijense los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo, con carácter mensual, conforme a lo establecido en el Artículo N° 106, Inciso a), del Código Fiscal:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. Aceites y lubricantes	8
2. Actividades no especificadas	12



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

3. Alimentación - Mercados hasta 3 Rubros	17
4. Alimentación - Mercados hasta 5 Rubros	25
5. Alimentación - Mercados más de 5 Rubros	34
6. Almacén (productos secos y bebidas)	8
7. Artículos de confección y/o mercería	8
8. Artículos de electricidad	8
9. Artículos de limpieza	8
10. Artículos de telefonía, computación y accesorios	8
11. Artículos deportivos, camping y pesca	8
12. Artículos para el hogar y electrodomésticos	8
13. Bares	13
14. Bazares	8
15. Cafeterías	13
16. Carnicerías	8
17. Casas de té con anexo de Regionales y Repostería Casera	13
18. Churrasquerías	13
19. Concesionarios de clubs (no gastronómicos)	13
20. Concesionarios gastronómicos de clubs	17
21. Confiterías	13
22. Confiterías bailables	21
23. Corralones de materiales	8
24. Cybers, con acceso al uso de PC's (con conexión a Internet)	8
25. Depósitos distribuidores de alimentos perecederos y no perecederos	8
26. Diarios, revistas y afines (excepto en vía pública en Tabla)	8
27. Farmacias y anexos	8



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

28. Fiambrerías	8
29. Forrajearías minoristas	8
30. Heladerías	8
31. Jugueterías	8
32. Librerías y papelerías	8
33. Maxi Kioscos	8
34. Mini shops	8
35. Mueblerías	8
36. Peluquerías	8
37. Peluquería canina y servicios para animales domésticos	0
38. Pescaderías	8
39. Pizzerías	13
40. Pubs (sirve bebidas y minutas)	13
41. Regalerías y Cotillón	8
42. Regionales	8
43. Restaurantes hasta 10 mesas	17
44. Restaurantes hasta 6 mesas	13
45. Restaurantes más de 10 mesas	21
46. Resto Pubs (incluye Pub + cocina habilitada)	13
47. Ropa de blanco	8
48. Rotiserías	8
49. Salas de esparcimiento	8
50. Salones de eventos	8
51. Tiendas	8
52. Tienda de mascotas	0



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

53. Trabajos artesanales y reparación de redes de pesca	13
54. Venta de gases pre-fabricados	8
55. Venta y/o alquiler de películas	8
56. Verdulerías y Fruterías	8
57. Vidrierías y anexos	8
58. Whiskerías o similares	21
59. Zapaterías	8

(Tabla VII - a)

PRODUCCIÓN-INDUSTRIALIZACIÓN

1. Carpinterías, fábricas de muebles y de artículos del hogar	8
2. Constructores particulares	8
3. Cría y recolección de productos marinos	13
4. Elaboración de productos alimenticios	8
5. Empresas constructoras	8
6. Empresas de estibaje	17
7. Explotación de canteras	0
8. Fábricas de artículos para la construcción	8
9. Frigoríficos	13
10. Herrerías artísticas	8
11. Hilados y tejidos	8
12. Licores artesanales	8
13. Metalúrgicas, fábricas de tinglados y herrerías industriales	8
14. Panaderías	13
15. Plantas procesadoras de pescado, mariscos, crustáceos y moluscos	32



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

16. Procesamiento y elaboración de productos derivados de algas marinas	32
---	----

(Tabla VII - b)

SERVICIOS

1. Agencias de juegos y apuestas	8
2. Agencias de pasajes	8
3. Agencias de turismo	8
4. Cabañas de alquiler (hasta 3 unidades)	13
5. Cabañas de alquiler (más de 3 unidades)	26
6. Campings	17
7. Distribuidores de gas por red	32
8. Entidades bancarias	32
9. Estaciones de servicios	32
10. Excursiones náuticas y buceo	8
11. Excursiones terrestres (trekking / ciclismo / mountain bike)	8
12. Gimnasios	8
13. Gomerías	8
14. Guías y transporte de turismo	8
15. Hoteles (más de 20 plazas)	42
16. Hoteles (menos de 20 plazas)	32
17. Internet	13
18. Impresiones y fotocopiado	8
19. Lavaderos de ropa	8
20. Lavaderos y engrase de automotores	8
21. Locales de juegos electrónicos	8
22. Lubricentros	8



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

23. Organización de eventos con catering	8
24. Organización de eventos sin catering	8
25. Plantas de combustibles y derivados	32
26. Radios, emisoras de TV, medios de difusión, cable-videos	-
27. Representaciones comerciales (agencias de seguros, turismo, etc)	-
28. Residenciales y alojamientos (más de 20 plazas)	42
29. Residenciales y alojamientos (menos de 20 plazas)	32
30. Salas de juego y tragamonedas	13
31. Salones de fiestas infantiles	8
32. Servicios de vigilancia y seguridad	-
33. Servicios técnicos varios	8
34. Sonido y musicalización	-
35. Talleres mecánicos, electricidad del automotor, chapa y pintura	8
36. Tapicerías	8
37. Taxis y remises	-
38. Transporte de cargas	0
39. Transporte de pasajeros	13
40. Transportes de turismo	13

(Tabla VII - c)

CAPÍTULO VIII

TASAS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 12°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 109 del Código de Fiscal, fíjense los siguientes Derechos.

Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones que se realicen a las obras ya existentes, pagarán una Tasa de Construcción por cada m2 de superficie cubierta que comprenda la obra, de acuerdo a lo que se establece a continuación:



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

	VALOR POR m2 en Módulos
Depósitos y galpones	0.5
Edificios de salones para comercios y pequeños talleres	0.6
Edificios destinados exclusivamente a vivienda	0.5
Establecimientos industriales	0.8

(Tabla VIII - a)

Las obras que impliquen reformas en alguna/s de la/s categoría/s descripta/s en la (Tabla VIII - a), en que no se pueda liquidar por m2 de superficie, se abonará la suma fija equivalente a **VEINTICINCO (25) Módulos**.

ARTÍCULO 13°: Por otorgamiento de línea de nivel se abonará una tasa fija equivalente a **CINCO (5) Módulos**.

ARTÍCULO 14°: Por mensuras efectuadas, se abonará el costo resultante, más la equivalente a **CINCO (5) módulos**, aplicables a gastos administrativos.

Avance sobre la Línea Municipal

ARTÍCULO 15°: Por cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral de edificio se abonará, por metro cuadrado (m2), la suma equivalente a **MEDIO (0.5) Módulo**.

Estudios y Revisión de Planos

ARTÍCULO 16°: Fijense las siguientes escalas, a abonar por el profesional autorizado, equivalente a cantidad de Módulos:

Por superficies aprobadas de planos (cargo fijo)	15
Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición (x m2)	1

(Tabla VIII - b)

Inspección

ARTÍCULO 17°: Por inspecciones de obra, se abonarán los siguientes cargos fijos, expresado en cantidad de Módulos:

Por inspección y relevamientos	5
Por inspección final	15
Por cualquier inspección requerida por el propietario	8
Por cada certificado de inspección final	5
Por cada inspección que no corresponda a obras en construcción	5

(Tabla VIII - c)



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

CAPÍTULO IX**LOTES Y SUBDIVISIONES**

ARTÍCULO 18°: Fijense los siguientes importes, expresados en cantidad de Módulos, por todo nuevo loteo que se realice dentro del Ejido Municipal.

Por cada manzana	4
Por cada lote	3
Por cada m2 de superficie loteada, incluidas las superficie de calles, espacios verdes y reservas fiscales	0,2
Por cada sub división de chacras que realice dentro del Ejido Municipal mayor de 40.000 m2	5
Por todo fraccionamiento de loteo existente y/o unificación de varios que se realice dentro del Ejido municipal, se abonará en concepto de derecho	1
Por cada Hectárea de chacra o fracción	0.5
Adicional con respecto a la valuación: 3%	-

(Tabla IX - a)

Valor de la mensura de Tierra Fiscal Municipal

ARTÍCULO 19°: Establecerse el valor de la mensura de la tierra fiscal municipal en 322 módulos (según presupuestos de profesionales seleccionando el más bajo)

CAPÍTULO X**TASA DE INSPECCIÓN ELECTRICA Y MECÁNICA**

ARTÍCULO 20°: Fijense los siguientes valores, expresados en cantidad de Módulos:

Permisos de Instalación

Instalaciones eléctricas residenciales, por boca y toma, más de 50 m2 de superficie edificada	1
Instalación eléctrica industrial y/o comercial, por boca y toma	1

(Tabla X - a)

Derechos de Inspección

Por inspección, aprobación y habilitación de locales comerciales	8
Por inspección profesional en Obras sanitarias, agua y gas	8

(Tabla X - b)

CAPÍTULO XI



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 21°: Conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 118 del Código Fiscal, fijense las siguientes tarifas, expresadas en cantidad de Módulos:

Sepulturas

Por sepulturas, arrendadas por tres (3) años, renovable cada un (1) año, si la Municipalidad lo considera posible, regirán las siguientes tarifas:

Por los primeros tres (3) años	15
Por cada un (1) año subsiguiente	8

(Tabla XI - a)

Nichos

Por nichos, arrendados por tres (3) años, renovable cada un (1) año, si la Municipalidad lo considera posible, regirán las siguientes tarifas:

Por los primeros tres (3) años	30
Por cada un (1) año subsiguiente	15
Colocación de tapas de nichos (cargo fijo)	10

(Tabla XI - b)

Panteones

Por arrendamiento, renovable cada un (1) año	45
Por derecho de construcción de panteón	10
Por construcción de monumentos	10
Por construcción de brocales, rejas, lápidas	10

(Tabla XI - c)

Por la transferencia de terreno de panteón, deberá abonarse el TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la valuación del terreno.

Derechos generales

Por inhumación	10
Por exhumación	10
Permanencia de cadáveres en depósito, por día (máximo 30 días)	0.5

(Tabla XI - d)

Reducción y traslado de restos

Dentro el cementerio, con cadáver en ataúd	10
Restos de urnas, permiso para traslados de restos fuera del municipio	10
Por inhumación siempre que no medie orden judicial	10
Por reducción de restos depositados en tierra	10

(Tabla XI - e)



Servicios fúnebres

Por entierro, sin perjuicio de la patente correspondiente	23
---	----

(Tabla XI - f)

Vencidos los plazos fijados de arrendamiento en cada uno de los apartados presentes, éstos serán ocupados y los restos serán trasladados al osario general. Si dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos la misma se hará públicamente, durante dos días en un diario de circulación provincial.

CAPÍTULO XII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22°: Fijense las siguientes tasas de actuación administrativa, expresadas en cantidad de Módulos:

Referida a Inmuebles

Solicitud de cálculo de deudas de lotes (por cada lote)	3
Certificado de libre gravamen por venta de inmuebles dentro del Ejido Municipal	Normal
	3
	Urgente
	5
Certificado de Valuación Fiscal	Normal
	3
	Urgente
	5
Registro de inscripción del Título de Propiedad y cada transferencia	5
Otorgamiento de Título de Propiedad (valor mínimo) – se podrá abonar en hasta SEIS (6) cuotas iguales y consecutivas (*)	200

(Tabla XII - a)

(*) Al momento de solicitar el Título de Propiedad, será necesario abonar una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total, a fin de dar inicio al trámite correspondiente. Si se tratare de tierras vendidas con carácter social o a valor de fomento, mediar intervención del Área de Acción Social para determinar el valor del mencionado título.

Referida a Automotores

Por vehículos detenidos en depósito municipal, por contravención a la Ordenanza de Tránsito 263/92, se abonarán las siguientes tarifas por día expresadas en cantidad de Módulos:



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

Camiones	2
Pick Ups, camionetas, furgones	1.5
Automóviles, Cuatriciclos, UTV	1
Motos, ciclomotores, triciclos a motonetas	0.9

(Tabla XII – b)

Por gastos de traslado de los vehículos detenidos en depósito municipal, cuando el propietario del mismo se encuentre impedido de realizarlo, se cobrará una tasa equivalente a **TREINTA (30) Módulos**.

Por cada certificado de Libre Deuda, el DOS POR CIENTO (2 %) del valor anual de la patente establecida en la presente Ordenanza, no pudiendo ser inferior a **DOS (2) Módulos**.

Por cada certificado de Baja, el DOS POR CIENTO (2 %) del valor Anual de la patente establecida en la presente Ordenanza, no pudiendo ser inferior a **DOS (2) Módulos**.

Referida a Diversiones y Espectáculos Públicos

Permiso para efectuar todo tipo de diversiones, bailes, espectáculos que no tuvieran carácter de permanente, por día	15
--	----

(Tabla XII – c)

Referida al Alquiler del Gimnasio Municipal y/o Salón de Usos Múltiples (SUM)

Alquiler del SUM	40
Alquiler del Gimnasio a comisiones debidamente registradas, para eventos benéficos	32
Alquiler del Gimnasio + SUM a comisiones debidamente registradas, para eventos benéficos	55
Alquiler del Gimnasio a particulares, para eventos sociales	100
Alquiler del Gimnasio + SUM a particulares, para eventos sociales	120
Alquiler de sillas, por unidad	0.3
Alquiler de mesas, por unidad	1

(Tabla XII – d)

En todos los casos descriptos en la (Tabla XII – d), no se encuentra incluido el servicio de vajilla.

Referida a Inscripción y Renovación de Matriculados

Toda empresa dedicada a la construcción abonará mensualmente, las tasas siguientes:

Matrículas de empresas de instalaciones, construcciones o camiones	9
--	---



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

Matrículas de constructores o instaladores	9
--	---

(Tabla XII - e)

Referida a Rifas, Bonos o similares

Permiso de circulación de rifas, bonos y/o similares (por cada vez)	2
---	---

(Tabla XII - f)

Varios

Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos	2
Por cada copia de recibo	1
Por copia de recibos de años anteriores	1.5
Por cada foja de testimonio escrito o resoluciones caídas en expediente	0.5
Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores	0.6
Duplicado de Certificado de Habilitación	2
Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros se abonará un sellado de	2
Por cada libreta de sanidad y/o duplicado	5
Por cada libreta de sanidad y/o duplicados de damas que trabajen en establecimientos nocturnos	8
Por cada renovación de las libretas indicadas en el inciso anterior, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza	3.5
Por certificado de Inscripción en Ingresos Brutos	3
Por cada permiso que deba requerirse según las disposiciones vigentes, no prevista especialmente	1.5

(Tabla XII - g)

Referida a Licencias de Conducir

Para la obtención de licencias de conductor en sus distintas categorías se abonará por año y con un máximo de cinco (5) años que fija la Ley 24.449

CATEGORIA	VALOR en Módulos por año
Categoría "A"	4



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

Categoría "B"	4
Categoría "C"	6
Categoría "D"	7
Categoría "E"	8
Categoría "F"	5
Categoría "G"	5

(Tabla XII – h)

En licencias de principiantes y mayores de 65 años, se otorgará por el plazo de 1 año, según los siguientes valores expresados en Módulos:

Categoría "Principiante" (solo Categorías "A" y "B")	15
Categoría "Jubilado" (según la Categoría que tuviera asignada previamente)	4

(Tabla XII – i)

En caso de extravío del Carnet de Conducir, por la extensión de duplicado se abonará la suma equivalente a **QUINCE (15) Módulos**.

Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente, y que no se encuentre prevista en la presente abonará, por cada foja la suma equivalente a **DOS (2) Módulos**."

CAPÍTULO XIII

RENTAS DIVERSAS

Transferencia de Mejoras

ARTÍCULO 23°: Por toda transferencia de mejoras en terrenos fiscales, autorizada previamente por el Municipio, se pagará una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de venta con un mínimo de **DIEZ (10) Módulos**.

Horas Máquina y Venta de Áridos

ARTÍCULO 24°: Por la prestación de servicios que se detallan a continuación se abonarán, por adelantado, las siguientes tasas, expresadas en cantidad de Módulos:

Retroexcavadora dentro del Ejido Municipal (por hora)		63
Retroexcavadora fuera del Ejido Municipal (por hora)		80
Viaje de equipo atmosférico (carga fijo)		8
Por cada m3 de áridos	Arena	30
	Ripio	24
	Granza	26



	Relleno	16
	Tierra negra	30
Por cada viaje de áridos fuera del Ejido Municipal		150% sobre el valor regular de cada ítem

(Tabla XIII - a)

Por Servicio de Fumigación

ARTÍCULO 25°: Por la prestación del Servicio de Fumigación, se establece que por el mismo corresponderá abonar la cantidad de DIEZ (10) Módulos.

Impuesto a los Ingresos Brutos

ARTICULO 26°: Fijese en el DOS Y MEDIO PORCIENTO (2,5%) la alícuota única para el impuesto a los Ingresos Brutos, de las ventas realizadas en la Localidad; asimismo de acuerdo al Registro de Proveedores, se retendrá el importe de la alícuota fijada en el presente artículo, a quienes efectivicen ventas, teniendo como otro el domicilio fiscal.

En caso en que en el período el Contribuyente Inscripto no registrase actividad comercial, deberán abonar en concepto de mínimo

1. Monotributistas Categoría A 12 modulos (1 modulo mensual)
2. Monotributistas Categoría B 48 módulos (4 modulo mensual)
3. Monotributistas Categoría C 72 modulos (6 modulo mensual)
4. Monotributistas Categoría D 96 modulos (8 modulo mensual)
5. Monotributistas Categoría E 144 modulos (12 modulo mensual)
6. Monotributistas Categoría F 192 modulos (16 modulo mensual)
7. Monotributistas Categoría G 240 modulos (20 modulo mensual)
8. Monotributistas Categoría H 288 módulos (24 modulo mensual)
9. Monotributistas Categoría I 396 modulos (33 modulo mensual)
10. Monotributistas Categoría J 468 modulos (39 modulo mensual)
11. Monotributistas Categoría K 540 modulos (45 modulo mensual)
12. Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, Exentos o no alcanzados no incluidos en los incisos anteriores: el coeficiente (2.5%) aplicado al promedio de ventas declaradas en el ejercicio anterior, el que no podrá ser inferior a los 168 módulos anuales (14 módulos mensuales).



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

El DEM entregará el comprobante correspondiente a la retención efectuada de acuerdo a la base imponible que corresponda. Dicha base imponible será presentada mensualmente por el Contribuyente, mediante DDJJ.

El código de actividad a establecer, será el equivalente al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES),

Asimismo, la no presentación de la correspondiente DDJJ mensual dará derecho al DEM al cobro de una multa equivalente a DOS (2) módulos.

Están exentos de impuesto:

- a. Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención, los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.
- b. La prestación de servicios públicos, efectuados por el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas, lo sean en función del Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria, o tengan naturaleza financiera.
- c. Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y ajustes de estabilización o corrección monetaria. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones, no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- d. La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tiene la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención, los ingresos pertinentes a la locación de espacios publicitarios en tales medios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).
- e. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional.
- f. Los ingresos de los socios o accionistas de las cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Camarones

COPIA FIEL

terceros, aun cuando dichos terceros sean socios, o accionistas, o tengan inversiones que no integren el capital societario.

g. Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y que en ningún caso se distribuya directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con una personería jurídica o el reconocimiento o autorización emitida por autoridad competente, según corresponda.

h. Los intereses y/o actualización de depósitos en Caja de Ahorro, Plazo Fijo y Cuentas Corrientes Bancarias. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslinaje, estibaje, depósitos, y toda otra similares en naturaleza.

i. La venta de combustibles, líquidos derivados del petróleo, con precio oficial de venta, efectuada por sus productores y hasta el valor de la retención.

ARTICULO 27°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer y reglamentar, para los Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias, un descuento por pago adelantado de impuestos, tasas y contribuciones, que no podrá ser superior al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el monto total de cuotas no vencidas, de conformidad a los límites establecidos por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal. Para acceder al beneficio enunciado precedentemente se deberá contar con libre deuda o plan de pago al día, al momento del efectivo pago anual de las obligaciones tributarias puestas al cobro y vencidas al 31 de diciembre de año anterior al que se está aplicando el descuento.

ARTICULO 28°: Fijese el valor del Módulo a los fines tributarios e impositivos, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 (\$ 750,00).

El valor del Módulo fijado precedentemente, se ajustará trimestralmente por el Índice Patagónico de Precios al Consumidor.

ARTICULO 29°: Para el cálculo de intereses por mora de obligaciones tributarias, se aplicará la tasa activa del Banco Chubut para el descuento de documentos comerciales.

ORDENANZA N°1502/2023. H.C.D.- Dada en la Sala de Sesiones de Don Modesto Fernández, en Camarones, Provincia del Chubut, a los días 20 del mes de diciembre de 2023.....



[Handwritten signature]
Silvia Agustina 28
Presidente H.C.D.